



Intervención de la señora Liliana Valiña, Representante, a.i. en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con motivo de la presentación del libro *Mecanismos Nacionales de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

(Hotel Radisson Paraíso, Ciudad de México - 15 de julio de 2008)

1. La Convención como un motor de transformación social

Una convicción común recorre los trabajos que conforman la presente publicación: la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* está llamada a servir como un motor de cambio para transformar las realidades de exclusión y discriminación en la que viven muchas de las personas con discapacidad del continente americano.

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* es una valiosa respuesta de la comunidad internacional ante el largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad. La Convención hace historia y abre nuevos derroteros de muchas maneras, siendo además el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y el primero del siglo XXI. Es el resultado de tres años de negociaciones, en las que han participado la sociedad civil, los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones internacionales. Tras la aprobación de la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, un número sin precedentes de países demostraron su compromiso de respetar los derechos de las personas con discapacidad suscribiendo la Convención y el Protocolo Facultativo cuando se abrieron a la firma en marzo de 2007. La Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, al día de hoy ha sido ratificada por 29 Estados y suscrita por un total de 129 Estados.

En el mundo hay más de 650 millones de personas que viven con alguna discapacidad. Si a esa cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos se pasa a la asombrosa cifra de *dos mil millones* de habitantes que, de una forma u otra, viven a diario con el fenómeno de la discapacidad. Las personas con discapacidad enfrentan día a día numerosas barreras para poder ejercer sus derechos humanos. Las cifras son reveladoras: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños y niñas con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad¹.

¹ Cfr. *Discapacidad; De la exclusión a la igualdad, hacia el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad*. Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria, 2008. p. 3.

Estas cifras muestran el gran reto que se tiene por delante y, como lo expresó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos al recibir la entrada en vigor de la Convención, ponen en evidencia la gran deuda que el sistema internacional de derechos humanos tenía frente a las personas con discapacidad.

Como se expresa en varios trabajos de la presente publicación, la Convención es factor de cambio debido a que introduce nuevas perspectivas, principios y criterios para abordar los derechos de las personas con discapacidad. De entrada, podemos afirmar que la Convención nos obliga a re-conceptualizar la discapacidad. La Convención abandona el modelo asistencialista y restringido al ámbito de la salud en la manera de entender la discapacidad, para plantear de lleno la perspectiva propuesta por el denominado *modelo social*, el cuál básicamente parte del supuesto de que: “la discapacidad radica en la sociedad y no en la persona”.

Desde esta perspectiva la carga del problema recae en la incapacidad que hemos demostrado para adecuar el entorno a las necesidades de las personas que viven con algún tipo de discapacidad y no en las personas que resultan marginadas por las barreras físicas y sociales que nuestras sociedades han construido. Un niño o niña que tenga una discapacidad intelectual puede tener dificultades en la escuela debido a la actitud de los maestros hacia él o ella, un plan de estudios o materiales didácticos poco apropiados, juntas escolares inflexibles y maestros que son incapaces de adaptarse a alumnos con capacidad distinta de aprendizaje.

Los redactores de la Convención vieron con claridad que la discapacidad debe considerarse como el resultado de la interacción entre la persona y su entorno, que la discapacidad no es algo que radique en la persona como resultado de alguna deficiencia.

Otro elemento de transformación introducido por la Convención es el desplazar nuestra comprensión de las personas con discapacidad como “objetos” de beneficencia o asistencia médica, a reconocerlos como sujetos o titulares de derechos. La Convención garantiza que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos humanos que todas las demás y puedan llevar una vida como ciudadanas de pleno derecho que les permita contribuir valiosamente a la sociedad si se les conceden las mismas oportunidades que a las demás. Es por ello que uno de los principios fundamentales que inspiran la Convención es el de la autonomía individual, el cuál se traduce en el derecho de tomar decisiones propias sobre su propia vida y en alcanzar el máximo posible de independencia.

Otro principio fundamental introducido por la Convención es el de la participación. El principio de la participación tiene por objeto lograr que las personas con discapacidad participen y sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones que les afecten, animándolas a ser activas en sus propias vidas y en el seno de la comunidad. Las propias personas con discapacidad han resumido este principio bajo el lema, “nada más sobre nosotros, sin nosotros”. Con él reivindican su derecho a participar en la vida política, social y cultural de sus países y comunidades, pero también, en la discusión y elaboración de las políticas públicas que vayan dirigidas a la realización de sus derechos humanos.

Finalmente, la Convención es especialmente enfática y clara en el señalamiento de las obligaciones que asumen los Estados para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad. En su artículo 4 expresamente señala tres tipos de deberes; el de respetar, el de proteger y el de realizar.

La obligación de respetar – los Estados partes no deben injerirse en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, los Estados no deben realizar experimentos médicos en personas con discapacidad sin su consentimiento ni excluir a ninguna persona de la escuela por razón de discapacidad.

La obligación de proteger – los Estados partes deben impedir la vulneración de estos derechos por terceros. Por ejemplo, los Estados deben exigir a los empleadores privados que establezcan condiciones de trabajo justas y favorables para las personas con discapacidad, incluido un ajuste razonable. Los Estados deben mostrar diligencia en la protección de las personas con discapacidad contra los malos tratos o abusos.

La obligación de realizar – los Estados partes deben tomar las medidas oportunas de orden legislativo, administrativo, presupuestario, judicial y de otra índole que sean necesarias para el pleno ejercicio de estos derechos. Bajo esta obligación se desprende un conjunto muy amplio de acciones que los Estados deben tomar para realizar los derechos, tales como:

- Aprobar legislación y disposiciones administrativas para fomentar los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.
- Implementar medidas especiales temporales para revertir la situación de discriminación en que se encuentran algunos grupos de personas con discapacidad, especialmente, niñas, mujeres y personas en situación de calle.
- Velar por que el sector privado y los individuos respeten los derechos de las personas con discapacidad.
- Empezar la investigación y desarrollo de productos, servicios y tecnología accesibles a las personas con discapacidad y alentar a otros a que realicen esa investigación.
- Proporcionar información accesible sobre tecnología de apoyo a las personas con discapacidad.
- Lanzar campañas públicas tendentes a eliminar los prejuicios y estereotipos que afectan a las personas con discapacidad y que fomentan prácticas discriminatorias en su contra.
- Consultar a personas con discapacidad y hacer que éstas participen en la formulación y aplicación de legislación y de políticas y en las decisiones que les afecten.

2. Monitoreo y seguimiento a la Convención

Con el fin de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones que asume el Estado al momento de ratificar la Convención y garantizar, por lo tanto, que la Convención pueda incidir en la transformación de las estructuras que impiden el adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la propia Convención contempla un conjunto de mecanismos de seguimiento tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

A *nivel internacional*, la Convención dispone el seguimiento mediante la creación de un comité de expertos independientes, denominado Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Comité examina informes presentados periódicamente por los Estados partes. Basándose en estos informes, el Comité trabaja en colaboración con los Estados partes interesados y les presenta observaciones finales y recomendaciones.

El Protocolo Facultativo de la Convención, si es ratificado por separado por un Estado, permite al Comité llevar a cabo dos modalidades más de seguimiento: un *procedimiento de comunicaciones personales*, mediante el cual el Comité puede recibir una comunicación (denuncia) de una persona en la que alegue que el Estado infringió sus derechos según la Convención; y un procedimiento de investigación, mediante el cual el Comité investiga vulneraciones graves o sistemáticas de la Convención y, con el previo asentimiento del Estado parte interesado, realiza misiones sobre el terreno para investigar más a fondo.

La Convención dispone asimismo la celebración de una Conferencia de los Estados partes para examinar la aplicación de la Convención.

A nivel nacional, los Estados partes deben designar uno o más organismos públicos que se encarguen de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Los Estados partes deben también considerar la posibilidad de establecer o designar un órgano coordinador en el gobierno para facilitar la aplicación. De manera semejante, los Estados partes deberán mantener, reforzar o establecer una institución independiente que promueva, proteja y supervise la aplicación de la Convención.

La publicación que nos convoca aborda específicamente el tema del importante papel que las Instituciones Nacionales están llamadas a desempeñar en la aplicación de la Convención. De hecho, algunas Instituciones tienen ya una experiencia muy rica en la promoción y protección de las personas con discapacidad. El libro muestra la experiencia de países como Canadá, Bolivia, Guatemala y Venezuela, en los que se pueden encontrar prácticas exitosas de cómo las Instituciones Nacionales desarrollan actividades de recepción de denuncias o quejas individuales ante violaciones concretas a los derechos humanos, análisis y estudios sobre situaciones o patrones extendidos de violación a los derechos humanos, propuestas concretas de modificaciones legislativas o políticas públicas tendentes a mejorar la situación de los derechos de las personas con discapacidad y, finalmente, una intensa labor de promoción de la propia Convención y su Protocolo.

Las Instituciones Nacionales deben ser espacios abiertos para las personas con discapacidad, no sólo en el tema de la accesibilidad física, sino también, en la atención y seguimiento de su situación. También es importante señalar que los Principios de París señalan la importancia de que las Instituciones Nacionales tengan una composición plural y diversa, por lo que es altamente recomendable que las personas con discapacidad y las organizaciones de las que son miembros puedan verse representados en ellas y tener canales abiertos de comunicación.

Muchos de los casos exitosos narrados en el libro que se presenta están íntimamente relacionados con organizaciones de personas con discapacidad que tuvieron tanto las capacidades como las oportunidades de plantear la defensa de algunos casos de violación a los derechos humanos, o de elevar sus sugerencias sobre modificaciones legislativas y políticas públicas en su beneficio. Esta situación nos reafirma que es indispensable fortalecer a las organizaciones de la Sociedad Civil y, en especial, a las organizaciones conformadas por personas con discapacidad, para que la Convención pueda tener realmente un efecto transformador.

Muchas gracias